



Resolución del Secretario General

N° 016-2022-TR/SG

Lima, 14 de marzo de 2022

VISTOS:

La Hoja de Elevación N° 0031-2022-MTPE/4/11 de la Oficina General de Administración; y, el Informe N° 0167-2022-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución del Secretario General N° 049-2017-TR/SG, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) aprueba la transferencia predial interestatal, en vía de regularización y a título gratuito, del inmueble de 108.41 m², de su propiedad, ubicado en la avenida Prolongación Miguel Grau s/n y la Calle 400, parte posterior del Antiguo Edificio Municipal, distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, registrado en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP N° 1083 con el CUS N° 45686 e inscrito con la Partida Electrónica N° 11075588 del Registro de Predios de Sullana, a favor del Gobierno Regional de Piura; estableciéndose como finalidad y/o cargo el uso exclusivo y excluyente para las funciones de competencia de la Oficina Zonal de Trabajo de Talara, órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura; precisándose, en el artículo 3 de la citada Resolución que, en el supuesto que el predio transferido no sea destinado a la finalidad antes señalada, será revertido al dominio del Estado;

Que, mediante Resolución del Secretario General N° 028-2021-TR/SG, se aprueba la reversión del inmueble citado en el considerando precedente, a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el incumplimiento de la finalidad establecida en el artículo 1 de la Resolución del Secretario General N° 049-2017-TR/SG;

Que, asimismo, la Unidad de Control Patrimonial en su precitado Informe N° 0042-2022-MTPE/4/11.02, da cuenta que: “(...) el día 30 de setiembre de 2021, el MTPE y el Gobierno Regional de Piura suscribieron el Acta de Entrega Recepción, correspondiente a la devolución del inmueble objeto de la reversión de dominio al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 38.1 del artículo 38 de la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01 “Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles” aprobado con Resolución Directoral N° 0009-2021-EF/54.01. (...)”;

Que, la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01 “Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles”, aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2021-EF/54.01, no establece expresamente que la Resolución que declare o apruebe la reversión de dominio del inmueble sea susceptible de ser impugnada, ni tampoco regula un procedimiento dirigido a impugnar el acto que aprueba la reversión; por lo que, corresponde aplicarse supletoriamente las disposiciones contenidas sobre el particular en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento

Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en cuyo artículo 218 se establece que los recursos administrativos son: a) el recurso de reconsideración y b) el recurso de apelación y, que el término de para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, debiendo resolverse estos en el plazo de treinta (30) días; señalándose asimismo, en el artículo 222 que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto;

Que, conforme se precisa en el antes citado Informe N° 0042-2022-MTPE/4/11.02, la Resolución del Secretario General N° 028-2021-TR/SG fue notificada al Gobierno Regional de Piura con Oficio N° 0197-2021-MTPE/4/11 el día 16 de julio de 2021 “(...) según consta en la H.R.C N° 14293 por mesa de partes virtual (constancia electrónica) (...)”;

Que, mediante Informe N° 0167-2022-MTPE/4/8 de fecha 11 de marzo de 2022, la Oficina General de Asesoría Jurídica precisa que resulta viable emitir el acto resolutivo que declare firme la Resolución del Secretario General N° 028-2021-TR/SG de fecha 14 de julio de 2021; de conformidad con lo establecido en el artículo 222 del Texto Único Ordenado de la referida Ley N° 27444, el cual precisa que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto;

Que, por lo expuesto, al no haberse interpuesto ningún recurso impugnatorio a la Resolución del Secretario General N° 028-2021-TR/SG en el plazo que establece la Ley, y teniendo presente además que ya se ha producido la devolución del inmueble objeto de la reversión de dominio al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente que declare firme el acto de reversión;

Con las visaciones de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 019-2019-TR, Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; la Resolución Ministerial N° 285-2019-TR, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;



Resolución del Secretario General

N° 016-2022-TR/SG 001-

SE RESUELVE:

Artículo 1. Declarar firme la Resolución del Secretario General N° 028-2021-TR/SG de fecha 14 de julio de 2021 y por agotada la vía administrativa, en mérito a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración realice las acciones administrativas que correspondan a fin de culminar la tramitación de la reversión del inmueble de 108.41 m², ubicado en la avenida Prolongación Miguel Grau s/n y la Calle 400, parte posterior del Antiguo Edificio Municipal, distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura.

Artículo 3. Notificar la presente Resolución a la Unidad de Control Patrimonial, a la Oficina de Finanzas, y, a la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para las acciones y fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.